



RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 092-2018-MPMC-J

Juanjuí, 13 de Febrero del 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CACERES-JUANJUI.

VISTO: La solicitud, suscrito por la señora DELICIA AMASIFUEN CLAUSNER; domiciliada en la calle Bolognesi s/n del Distrito de Pachiza Provincia de Mariscal Cáceres, Departamento de San Martín, siendo su actividad la extracción de material de acarreo, por lo cual solicita Autorización para extraer 36525.29 m3 de material de acarreo de diferentes tipos (arena, piedra, etc.), la zona de extracción será la cantera APANA ubicado en el margen derecho del río Huayabamba, sector Apana, distrito de Juanjuí Provincia de Mariscal Cáceres, Región San Martín.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado mediante Ley N° 30305 (Ley de Reforma Constitucional) "Las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", concordante con el artículo II del Título Preliminar, que precisa: "Los órganos locales son personas jurídicas de derecho público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de sus competencias", de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, por consiguiente estas facultades a ejercer son actos de gobierno y actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 28221, Ley que regula el Derecho por Extracción de Materiales de los Alveolos o Cauces de los Ríos por las Municipalidades establece que: "Objeto de la Ley La Municipalidades Distritales y la Municipalidades Provinciales en su Jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan en aplicación a lo establecido en el inciso 9 del artículo 69 de la Ley N° 27972".

Que, el Art. 6 de la Ley N° 28221 Ley que Regula el Derecho por extracción de Materiales delos Alveolos o Cauces de los Ríos por la Municipalidad, establece que son requisitos las autorizaciones a que se refiere el Art. 1 de esta Ley se otorgan a solicitud de parte adjuntando como mínimo la siguiente información: a) tipo de material a extraerse y el volumen del mismo expresado en metros cúbicos b) Cauce y zona de extracción así como puntos de acceso y salida del cauce, todo ello expresado en base a coordenadas UTM. c) Planos a escala 1/5.000 en coordenadas UTM de los aspectos mencionados en el inciso anterior d) Ubicación de las instalaciones de clasificación de acopio si las Hubiese e) Sistema de Extracción y características de la maquinaria a ser utilizada f) Plazo de Extracción de lo solicitado.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 numeral 9) de la Ley N° 29338-Ley de Recursos Hídricos, "son funciones de la Autoridad Nacional las siguientes: Emitir opinión técnica previa vinculante para el otorgamiento de autorizaciones de extracción de material de acarreo en los cauces del agua"

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 28221, refiere que "Para efectos de la presente Ley se entiende por materiales que acarrear y depositan las aguas en los alveolos o cauces de los ríos a los minerales no metálicos que se utilizan con fines de construcción, tales como los limos, arcillas, arenas, grava, quijarros, cantos rodados, bloques de bolones entre otros".

Que, el artículo 5 de la antes mencionada ley, refiere que "La Municipalidad puede suspender las actividades de extracción o disponer el cambio de ubicación de la zona de extracción si los titulares de los permisos contaminan gravemente las aguas del río, afecten el cauce o sus zonas aledañas o la propiedad o afectan la seguridad de la población".

Que, el plazo para la extracción deberá ser de 2 meses como plazo máximo posterior a eso no podrá extraer más el material solicitado, de desear retirar el material deberá realizar su solicitud nuevamente.

Que, mediante opinión técnica N° 037-2017-ANA-AAA-huallaga/ALA-HC, de fecha 08 de setiembre del 2017, suscrito por el Administrador Local de AGUA "ANA" AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA HUALLAGA CENTRAL Ing. Juan Antonio Quiroz Quintana, el cual informa que realizada la verificación técnica de campo conjuntamente con los interesados e informe técnico N° 132-2017-ANA-AAA-HUALLAGA-ALAHC-AT/JMAC; esta administración local





de agua Huallaga Central de acuerdo a sus funciones previstas, emite OPINIÓN TÉCNICA PREVIA VINCULANTE FAVORABLE, para que la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, autorice la extracción de material de acarreo de la cantera Apana, ubicado en el sector Apana, a favor de la señora DELICIA AMASIFUEN CLAUSNER, de acuerdo al artículo 1° de la Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las Municipalidades Ley N°28221 hasta por un volumen de treinta y seis mil quinientos veinticinco punto veintinueve metros cúbicos (36,525.29 m3) de diferentes tipos de agregados.

Que, mediante Autorización Municipal N° 022-2017, de fecha 13 de Diciembre del 2017, la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, autoriza a la Sra. DELICIA AMASIFUEN CLAUSNER, identificada con DNI N° 10282561, para la extracción de 36,252.29 m3 de material agregado de la cantera denominado APANA, autorizando en la fecha a cuenta el pago de 1,000 m3, habiendo realizado un pago de S/.3,370.00 soles por la extracción de este material.

Que, mediante Nota de Coordinación N° 001-2018-SGC/MPNC, de fecha 06 de enero del 2018, suscrito por el Sub Gerente Ing. Hermógenes Rupay Solorzano, pone en conocimiento que de la Opinión Técnica N° 037-2017-ANA-AA.HUALLAGA-HC que tiene como opinión vinculante favorable para la extracción de 36,525.29 m3 de material agregado de la cantera APANA.

Que, mediante Informe emitido por el Sub Gerente de Catastro, se autoriza la extracción de 1,000 m3 de material de los álveos o cauces de los ríos de diferentes tipos de agregados de la Cantera "APANA", ubicado en el cauce del río Huayabamba, Sector Apana del distrito de Juanjuí, Provincia de Mariscal Cáceres, Departamento de San Martín amparándose en el Artículo 1° de la Ley N° 28221, Ley que regula el Derecho por Extracción de Materiales de los Alveolos o Cauces de los Ríos por las Municipalidades establece que "Objeto de la Ley, las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan, en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del artículo 69° de la Ley N° 27972.

El plazo para la extracción deberá ser de (1) un año, como plazo máximo, posterior a eso no podrá extraer más el material solicitado, de desear retirar el material deberá realizar su solicitud nuevamente.

La extracción de material de acarreo en la Cantera denominada APANA, se realizará en forma mecanizada, siendo las características de la maquinaria a utilizarse para el transporte del material los siguientes: Retroexcavadora Hidráulica, cargador frontal y volquetes, siendo causal de revocación de la presente autorización la aplicación de forma distinta.

Que, mediante Opinión Legal N° 46-2017-MPMC-J/OAJ, el Asesor Legal opina que se debe autorizar lo solicitado por la señora DELICIA AMASIFUEN CLAUSNER; quien solicita extracción de material de Acarreo de diferentes tipos (arena, piedra, etc.) de la cantera de APANA ubicado en la margen derecha del río Huayabamba, Sector Apana, Distrito de Juanjuí, Provincia de Mariscal Cáceres.

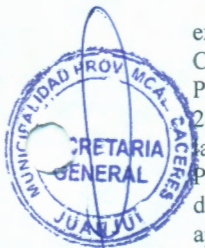
Y estando a lo expuesto en los considerandos que anteceden y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR a la señora **DELICIA AMASIFUEN CLAUSNER**; para la extracción de 36,525.29 M³ de material de acarreo de diferentes tipos (arena, piedra, etc) de la Cantera denominada APANA, ubicado en el cauce del río Huayabamba, Distrito de Juanjuí, Provincia de Mariscal Cáceres, por un período de Un (01) año, toda vez que ha realizado un pago de S/.3,370.00 Mil Nuevos Soles.

Artículo 2° .- HÁGASE de conocimiento a la recurrente, al Gerente Municipal, al Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, y Oficina de Control Institucional el contenido del presente acto resolutivo.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Municipalidad Provincial
 MARISCAL CÁCERES - JUANJUÍ
 Juanjuí, Región San Martín Perú
 José Peraza Rivera
 DNI: 01048262